



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 336

Único.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 31 Ter de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 TER.-.....

Todos....

Los

Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les diagnostique con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante tendrán derecho de un permiso de hasta dos días por mes con goce de sueldo.

Para tal efecto, deberán presentar en su centro de trabajo el certificado médico que lo acredite, expedido por institución del Sistema Nacional de Salud. Dicho certificado podrá mantener una vigencia de hasta por seis meses a partir de su expedición.

Los días utilizados en estos casos no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la presente ley.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún.
Diputada Presidenta.

C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana
Diputada Secretaria.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Diputada Secretaria.